

Año de 1841.

Lunes 8 de Noviembre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 288.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 13 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península en 22 de agosto último, una orden, que con igual fecha dirige al Capitan general de Castilla la Vieja, y es como sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta hecha por V. E. en 2 del actual, relativa a saber el lugar que debe darse en la línea de batalla a la Milicia Nacional cuando como la de Valladolid se componga de un solo Batallón; y el Regente confirmando lo mandado en la disposicion 3ª de la circular de 30 de julio último, ha resuelto que el único batallón de la Milicia Nacional que pudiera haber en una poblacion, forme con tropas del Ejército despues del cuerpo mas antiguo de su infantería.—De orden de S. A., comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en el boletin para su publicidad. Palencia 20 de setiembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 289.

Por la Direccion general de Minas se me dice con fecha 27 de setiembre último, lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 24 del presente mes comunica a esta Direccion general la orden siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de lo que consulta esa Direccion respecto a la necesidad de hacer una aclaracion al artículo 6º del decreto organico de 4 de julio de 1825, en que se dispone que admitido el registro ó denuncia de una mina, debe el interesado designar en el término de diez dias, la situacion de su pertenencia; con

el fin de saber la pena que ha de sufrir el que falta a este requisito, puesto que ni el artículo 30 del mismo Real decreto, ni el 91 de la instruccion provisional de 8 de diciembre del mismo año se expresa esta circunstancia; y enterado S. A. se ha servido resolver, de conformidad con esa Direccion, que en el hecho de poner la ley aquel deber obliga al registrador ó denunciador a sujetarse estrictamente a su observancia, debiendo entenderse que de faltar a ella pierde su derecho a la mina, y si otro cualquiera se presentase en aquel tiempo en demanda de la misma pertenencia, podrá adjudicarsele siempre que el que la pidió primero no hubiese hecho la designacion a los diez dias, contados desde la fecha de la admision; no pudiendo permitirse haya de aquí en adelante tolerancia alguna en este punto, atendidos los perjuicios que pueden resultar. Lo que comunico a V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado a V. S. para los mismos fines, debiendo darse a esta resolucion toda la publicidad posible en ese distrito de su cargo, para que nadie alegue ignorancia.

Lo que he mandado insertar en el boletin para su publicidad. Palencia 3 de octubre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 290.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 2 del actual lo que sigue.

Con fecha 25 del mes anterior dice el Sr. Ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 12 del actual a la que acompaña una exposicion de la Direccion provincial de Palencia, en solicitud de que se admitan a liquidar varios recibos de suministros hechos por los pueblos a las tropas del Ejército en el primer trimestre del corriente año, así como otros atrasados que conservan en su poder y que no han presentado con dicho fin en los plazos señalados por diferentes Reales ór-

denes; y S. A. enterado al mismo tiempo que ha tenido à bien dispensar à los pueblos de la Provincia de Palencia la falta en que han incurrido de no presentar en tiempo oportuno à liquidar los recibos de suministros del primer trimestre del corriente año, y por consecuencia quiere que se admitan y liquiden inmediatamente, se ha servido resolver que manifieste à V. E. para conocimiento de la referida Diputación, que para la presentación de los recibos de suministros hechos à las tropas durante la pasada guerra, se han concedido à los pueblos diferentes plazos, siendo el último el que señaló la orden circular de 9 de junio último, que consta inserta en el boletín oficial de aquella Provincia de 25 del mismo mes, por la que se fijó hasta fin de julio próximo pasado, de término improrogable para la admisión de esta clase de peticiones, porque no era posible prolongar mas los entorpecimientos que sufrían las operaciones de cuenta y razón por el descuido ó apatía de varios Ayuntamientos en presentar à liquidar estos servicios; y que por consiguiente no puede accederse en esta parte à los deseos de la expresada Diputación sin incurrir en notoria contradicción con las resoluciones acordadas ya en peticiones de esta misma clase.—Y lo traslado à V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para su inteligencia, la de la Diputación provincial y efectos correspondientes en respuesta à su escrito de 25 de julio del presente año.

Lo que he mandado insertar en el boletín para que llegue à noticia de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia. Palencia 8 de octubre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 291.

El Sr. Director general de Caminos me dice con fecha 18 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península se ha servido comunicarme la orden siguiente.—En vista de la consulta elevada por esa Dirección en 27 de setiembre próximo pasado exponiendo la necesidad de aclarar la nota novena del arancel de Portazgos con respecto à los clavos embutidos; S. A. ha tenido à bien resolver que los carruages que usan clavos de resalto en las ruedas, entendiéndose por tales los que sobresalen del plano de la llanta poco ó mucho, paguen el derecho cuádruplo, debiendo continuar pagando derechos dobles los carruages que sirvan para tráfico cuyas llantas no lleguen à cuatro pulgadas, aunque tengan los clavos embutidos completamente. Con el fin de que los dueños de los carruages puedan cambiar ó arreglar la forma de las llantas y clavos segun les acomode, es la voluntad de S. A. que se haga pública la presente aclaración, señalando el 1.º de abril de 1842 para que desde el mismo se

observe rigurosamente en los Portazgos. De orden de S. A. lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1841.—Infante.—Lo traslado à V. S. para su conocimiento, esperando se servirá darla toda la publicidad posible en esa provincia de su cargo.

Lo que he mandado insertar en el boletín para su publicidad. Palencia 26 de octubre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 292.

El Editor del boletín oficial me ha manifestado que son muchos los Ayuntamientos que le adeudan no pequeñas cantidades por suscripciones à dicho periódico. En su vista y antes de tomar medidas de rigor, prevengo à las Corporaciones municipales que se hallen en el caso expresado, que los que no satisfagan todos sus adeudos antes del día 1.º de diciembre próximo, serán apremiados rigurosamente. Palencia 6 de noviembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 293.

Desde el día 21 del próximo pasado hasta el de la fecha, se ignora el paradero de Don Leandro Alonso Puga, estudiante en la Ciudad de Valladolid, cuyas señas se expresan à continuación. Los Sres. Alcaldes constitucionales en cuya jurisdicción se encuentre, lo remitirán à mi disposición.

Señas.—Edad 11 años, estatura crecida, pelo castaño, ojos negros, cara larga, señalado con una cicatriz en la frente y otra en el labio superior. Cuando desapareció iba vestido con levita verde con vuelta de primavera, chaleco blanco de pelo de cabra con algunas labores, pantalón gris bastante usado, zapato atacado y gorra verde con visera. Palencia 2 de noviembre de 1841.—Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con orden de 3 del actual, la circular siguiente.

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernación de Ultramar.—Sección de Marina.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Convencido de la utilidad y conveniencia de que el pago de varias clases pasivas de la marina de guerra se consignase sobre la Dirección general del Tesoro, cesando en esta obligación las Pagadurías de aquel ramo, he venido en decretar, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, lo siguiente.

Artículo 1.º Los sueldos de los Capitanes de navío y de fragata, Oficiales subalternos del cuerpo general de la armada y de los cuerpos

auxiliares de la misma, y de los Gefes, Oficiales é individuos de tropa de marina desde Coronel inclusive abajo, definitivamente retirados, se consignarán sobre el Tesoro público, y se abonarán á los interesados por las Tesorerías de provincia ó Depositarias de partido mas inmediatas á los pueblos en que residan, cesando en este cargo las Pagadurías de marina.

Art. 2.º Los jubilados de todas clases político-militares dependientes del Ministerio de Marina cobrarán asimismo sus sueldos por las referidas Tesorerías ó Depositarias.

Art. 3.º Por las mismas dependencias civiles se satisfarán sus respectivos haberes á los pensionistas del monte-pio militar, y á las de los Profesores Médico-Cirujanos, Delineadores y otros empleados del Depósito hidrográfico, Observatorio astronómico de S. Fernando, y Colegios de S. Telmo, así como á las de los extinguidos montes-pios particulares de la armada, denominados Batallones, Brigadas de artillería de marina, Pilotos, Cirujanos, Oficiales de mar y maestranza.

Art. 4.º A fin de que pueda tener efecto lo prevenido en los artículos anteriores, se considerarán trasferidas al presupuesto del Ministerio de Hacienda las cantidades que en el de marina han sido votadas por las Cortes para pago de las mencionadas clases pasivas.

Art. 5.º La Intervencion de marina de esta Corte pasará á la Contaduría general de Distribucion relaciones nominales de los individuos correspondientes á las clases, cuyos haberes se incorporan al presupuesto del Ministerio de Hacienda, con expresion de la provincia de marina en que residan, acompañando las correspondientes certificaciones, por las que se justifique hasta qué época están satisfechos de sus respectivos haberes. Con este objeto remitirán los Ministros principales de los departamentos á la expresada Intervencion los datos necesarios.

Art. 6.º El pago de los sueldos, haberes y pensiones de que se trata en los artículos 1.º, 2.º y 3.º empezarán á verificarse por las Tesorerías y Depositarias de Hacienda civil en 1.º de octubre del corriente año. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1841.—Andrés García Camba.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 10 de setiembre de 1841.—Benito María Caballero.—Insértese: Aguado.

Con arreglo á lo expresado en el boletín oficial de esta Provincia del jueves 28 del actual, núm. 91 insertando la orden de S. A. el Regente del Reino de 12 del corriente, relativa á ase-

gurar la libre circulacion interior de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales, y siendo esta la época en que se celebran las subastas de todos los ramos arrendables en los pueblos de esta Provincia se previene á los Ayuntamientos de los mismos: que no pueden ya arrendarse los derechos del 10 por 100 de géneros extranjeros ni 4 por 100 de los coloniales; por lo que no se sacarán á subasta, pues conforme á lo dispuesto en dicha Real orden debe cesar su exaccion desde el primero del próximo noviembre, mediante á que han de cobrarse en las aduanas de 1.ª entrada al mismo tiempo que el de importacion.

Lo que se inserta en el boletín oficial para su entero cumplimiento. Palencia 29 de octubre de 1841.—Benito María Caballero.—Insértese: Aguado.

Capitanía General de Castilla la Vieja.

CASTELLANOS:

Terminadas felizmente las circunstancias que me proporcionaron el placer de conocer de cerca vuestras virtudes, parto á donde el deber y las órdenes del Regente del Reino me llaman.

El sentimiento que me causa tener que separarme de vosotros, es compensado suficientemente por la satisfaccion de dejaros paz y libertad. ¡Castellanos! Tan inapreciables bienes merecen para su conservacion algunos sacrificios. Si fuere preciso no dudeis un momento; conservadlos.

El recuerdo de vuestra lealtad y de las pruebas de afecto que de vosotros he recibido, me seguirá por do quier. El deseo de contribuir á vuestra felicidad, finalizará cuando mi existencia. Leon 30 de octubre de 1841.—El General, Martín José Iriarte.

ANUNCIOS.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La Direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del Portazgo de Torquemada, bajo la proposicion hecha de 63.758 rs. vn. anuales, señalando para el primer remate el dia 16 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la propia Direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudiran á la Depositaria de Caminos de Valladolid, donde depende dicho Portazgo.—Insértese: Aguado.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Las 122 fincas sitas en el término de la villa de Frómista, 23 id. en la de Poblacion de Campos y 5 en la de Requena, correspondientes á la Nacion por supresion del Monasterio de S. Benito en

dicha villa de Frómista, resultan tasadas en el expediente promovido para su enagenacion en la cantidad de 6319 rs. 2 mrs. de renta anual; en la de 209873 rs. 10 mrs. en venta, y capitalizadas por la Contaduría del ramo en la de 200460 rs. líquidos: lo que se anuncia para que los interesados se presenten á prestar su conformidad, sin cuyo requisito no puede celebrarse su remate. Palencia 28 de octubre de 1841.—José de Lezameta.—*Insértese: Aguado.*

Administracion y Tesoreria de Cruzada de esta Diócesis de Palencia.

Estando vencido el plazo de las obligaciones de Bulas ó sumarios de Santa Cruzada, se me encarga por el Excmo Sr. Comisario General de dicha gracia, advertirlo á las Justicias de los pueblos, para que estas hagan que los Colectores se presenten á solventar sus cuentas, pues de no hacerlo me verá en la precision de expedir apremio á los morosos como lo he hecho para los atrasos. Palencia 30 de octubre de 1841.—Estéfana García Macías.—*Insértese: Aguado.*

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad se ha declarado vacante la plaza de Maestro Arquitecto de ella, y señalado para su provision el día 16 de noviembre inmediato. En su consecuencia los que quisieren mostrarse pretendientes á ella, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del mismo Ayuntamiento, donde se recibirán hasta el día 14: advirtiendo que ha de desempeñarse conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y que no tiene mas dotacion que los honorarios que en él se designan. Palencia 27 de octubre de 1841.—El Alcalde 1º Presidente, Manuel Ruiz.—*Insértese: Aguado.*

Empresa del Canal de Castilla la Vieja.

Direccion Local.—No habiendo sido aprobados por la Direccion central los remates celebrados en 26 de setiembre último, de los molinos de la 15 esclusa y el número 4 del punto del Serrón, se señala para el nuevo arriendo el día 28 de noviembre próximo, que tendrá efecto en esta Ciudad y Casa de las Oficinas de la Empresa, calle del Salvador número 1º, á las 11 de la mañana, con la circunstancia de que el molino del Serrón solo ha de servir para moler á maquila segun se anunció anteriormente.

En el mismo día se verificará el remate de los Batanes de las esclusas 19 y 20, próximos á la villa de Frómista, cuyo actual arriendo vence en fin de diciembre de este año; y asimismo los almacenes números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del edificio circular situado al extremo del ramal del Sur inmediato á esta Ciudad. Las respectivas condiciones se manifestarán desde esta fecha en las expresadas Oficinas. Valladolid 23 de octubre de 1841.—P. A. D. S. D. L., Julian Cambronero.—*Insértese: Aguado.*

Renta de Aguardientes y Licores de esta Provincia.

El representante del Arrendatario colectivo de esta renta hace saber: Que desde primero de noviembre próximo recibirá en la casa titulada de D. Sancho Escritorio del que suscribe, y en Carrion para los Pueblos de dicho partido casa de D. Mariano San-

tos Calleja; proposiciones al subarriendo del citado ramo, á uno, ó mas Pueblos en el próximo año de 1842 á satisfaccion del expresado Arrendatario. También se admitirá proposiciones para los derechos del mismo ramo que se recauden en esta Ciudad, y término alcabalatorio. El Escritorio se abre desde las ocho de la mañana hasta las dos, y por la tarde desde las tres y media hasta puesto el sol.—*Insértese: Aguado.*

Hallándose en esta Ciudad por una temporada, Don Justo Marin de Velasco, Académico de mérito de la de nobles artes de Madrid; Profesor de pintura, perspectiva y delineacion; hace saber, que pinta toda clase de asuntos históricos, mitológicos, ó de alegoría; decoraciones para teatros, de la arquitectura gótica, árabe, plateresca, ó greco-romana; retrata al óleo en todos tamaños; hace dibujos al lápiz ó á la aguada, para la ilustracion de obras literarias, ya sean para que se graben en cobre, ó en medera; pinta toda clase de pais, adorno, y vistas para cosmorama, ó diorama: tambien hará copias al óleo. siempre que sea bueno el original que se le presente.

Nota. Como el lenguaje de los Artes son las obras, algunas de este Profesor se hallan de manifiesto en la calle Mayor, casa-librería de D. Avelino Pastor, el que dará razon donde vive el citado Artista.—*Insértese: Aguado.*

El sábado 31 del mes próximo pasado se ha extraviado del pueblo de Husillos una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, encima del ojo derecho una berruga, y lleva un cencerro; es propia de Modesto Gaton, vecino de aquella villa, el que pagará los gastos que haya causado y gratificará á el que se la presente ó le dé razon de ella.—*Insértese: Aguado.*

En la Dehesa de Tablada se arriendan pastos para toda clase de ganado. La persona que guste saber su precio y condiciones, acuda á tratar con Don Joaquin Davalillo, calle Mayor, casa de la Administración vieja.—*Insértese: Aguado.*

En esta Ciudad se halla de venta la Barca *Dos Amigos*, nueva. Si alguna persona quisiese tratar acuda al referido Don Joaquin Davalillo.—*Insértese: Aguado.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Cevico de la Torre, su dotacion consiste en cuatrocientos ducados anuales pagados de los fondos de Propios por mensualidades; su provision se verificará el día veinte de diciembre próximo: los profesores que rennan las cualidades necesarias y aspiren á dicha plaza, dirigirán sus memoriales, francos de porte, al Presidente del Ayuntamiento que suscribe, hasta el día treinta de noviembre tambien próximo.—*Insértese: Aguado.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villota del Duque, su dotacion 30 cargas de trigo cobradas por el agraciado de los vecinos, casa de valde y suerte de leña, los Clérigos por separado, y los que se rasuren en sus casas un cuarto de trigo. Los aspirantes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al Procurador Síndico de aquel Ayuntamiento; y su provision será el 30 del presente mes.—*Insértese: Aguado.*